



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 4 de noviembre de 2013

No. 85

SUMARIO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 22/2013, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA OPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



DOCTOR MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 31, FRACCIÓN III Y 42, APARTADOS A, FRACCIÓN XIV, C, FRACCIONES I Y III, Y D, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 12, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos del orden común.

Que el Procurador General de Justicia del Estado de México, en su carácter de Titular del Ministerio Público, está facultado para expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción IX y 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Tercer Pilar denominado “Sociedad Protegida” se establece que el derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta, en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos.

Que es prioridad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México investigar y combatir a la delincuencia convencional, así como aquella que por su complejidad, mayor impacto social, características peculiares o incidencia en el territorio del Estado así lo requiera, como es el secuestro y extorsión.

Que con fundamento en lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en la materia; realizar operativos conjuntos y demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de sus fines; en este sentido, se establece como obligación de los integrantes de estas Instituciones, la de participar en operativos conjuntos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo requerido.

Bajo este contexto, con base en lo señalado en la Ley de Seguridad del Estado de México, es atribución del Procurador General de Justicia el promover y, en su caso, establecer la coordinación y colaboración entre el Ministerio Público y las Instituciones Policiales, para la prevención e investigación de los delitos.

En este sentido, en términos de lo dispuesto en los artículos 136, fracción I; 137, primer párrafo; y 138, fracciones I, V y VIII de la Ley de Seguridad en cita, las Instituciones Policiales desarrollarán facultades de investigación a través de los sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información, siempre bajo el mando y conducción del Ministerio Público; en todo caso, dichas unidades de investigación se coordinarán entre sí para el cumplimiento de sus funciones; atenderán y cumplirán las instrucciones que dicte el representante social con motivo de sus atribuciones de investigación de los delitos; así como recibir las denuncias sobre hechos delictivos, cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas, y dejarán de actuar cuando él lo determine.

Que el sistema penal acusatorio, adversarial y oral, confiere dentro de sus postulados la facultad a las policías para investigar hechos delictivos; para iniciar y procesar el escenario de la investigación, fijar, levantar, embalar, etiquetar y trasladar los indicios con su correspondiente cadena de custodia, teniendo la gran responsabilidad de que los hechos delictivos no tengan consecuencias mayores, que pudieran evitarse con la intervención oportuna de los integrantes de las Instituciones Policiales, cumpliendo cabalmente con las atribuciones establecidas en su marco jurídico de actuación.

Que derivado del incremento de la incidencia delictiva en el Estado de México, sobre todo en aquellos delitos de alto impacto, tales como secuestro y extorsión, se estimó necesario crear mecanismos de colaboración y coordinación entre las Instituciones de Seguridad Pública, para combatir de manera eficaz estos ilícitos que tanto dañan la convivencia social armónica de los mexicanos; por ello, el veinticinco de septiembre del dos mil trece, se celebró con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México el Convenio Macro de Colaboración y Coordinación de Acciones, con el objeto de:

- Crear Grupos Especializados de Combate al Secuestro y Extorsión, integrados por servidores públicos de ambas Instituciones, quienes recabarán información de determinados grupos delincuenciales, previamente identificados por su modus operandi y vivendi.
- Establecer mecanismos que faciliten el intercambio de información para el combate de los delitos de secuestro y extorsión y de los delitos que por su incidencia delictiva e impacto social, así se determine.
- Realizar operativos conjuntos de combate a los delitos de secuestro y extorsión, previa investigación de los lugares a los que se vaya a intervenir.

Que para dar cabal cumplimiento al Convenio de referencia, es necesario crear una Fiscalía Especializada de la Institución, que tendrá por objeto, coordinarse con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y demás Instituciones Policiales, para la investigación proactiva de los delitos de secuestro y extorsión, así como de aquellos que por su impacto e incidencia, sean necesarios. De igual forma, realizará las demás acciones establecidas en el Convenio suscrito con la Secretaría a la que se hizo referencia.

Que en tal virtud, en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se dispone que el Procurador, de conformidad con las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades administrativas especializadas para la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

Que por otra parte, en el artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se establece el sistema de especialización de la Institución, el cual estará a cargo de las Subprocuradurías de Atención Especializada y para la Atención de los Delitos Vinculados a la Violencia de Género, e integradas por Fiscalías Especializadas, que tendrán a su cargo la atención de los hechos que se consideren

constitutivos de los delitos enunciados en el mismo precepto, así como de los demás que el Procurador determine mediante Acuerdo.

Que por lo anterior, se crea la Fiscalía Especializada para la Operación Interinstitucional, la cual estará adscrita a la Subprocuraduría de Atención Especializada.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 22/2013, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA OPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Objeto

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Fiscalía Especializada para la Operación Interinstitucional, en adelante, para efectos de este Acuerdo, la Fiscalía Especializada.

Nombramiento del titular y adscripción

ARTÍCULO SEGUNDO. Al frente de la Fiscalía Especializada habrá un Titular, quien tendrá la calidad de agente del Ministerio Público, y será nombrado y removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado de México.

El Fiscal Especializado para la Operación Interinstitucional se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

La Fiscalía Especializada estará adscrita a la Subprocuraduría de Atención Especializada.

Facultades Genéricas del titular

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Titular de la Fiscalía Especializada, el ejercicio de las facultades que establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como aquellas otras atribuciones que establezcan las disposiciones aplicables y las que les encomiende el Procurador y el Subprocurador de Atención Especializada.

Atribuciones de la Fiscalía Especializada

ARTÍCULO CUARTO. El Titular de la Fiscalía Especializada, por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Las establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de los asuntos materia de su competencia.
- II. Desarrollar y operar un sistema de inteligencia integral, que permita el combate de los delitos de secuestro y extorsión; así como de aquellos que por su complejidad, impacto social, características particulares o incidencia en el territorio del Estado, así se requiera.
- III. Coordinar la investigación proactiva con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de los hechos que puedan ser constitutivos de los delitos de secuestro, extorsión y los demás que así se establezcan; en términos de los convenios que al efecto se suscriban.
- IV. Establecer y operar mecanismos de investigación, para los delitos de secuestro, extorsión y demás que se determinen.
- V. Desarrollar un sistema estadístico sobre actividades delictivas relacionadas con el secuestro y extorsión; así como de aquellos que al efecto se determinen, para conocer la situación que guarda el fenómeno delictivo, así como sus tendencias.
- VI. Establecer un sistema de intercambio de información sobre aquellos delitos que por su complejidad, impacto social, características particulares o incidencia en el territorio del Estado, así se requiera.
- VII. Establecer mecanismos de coordinación, con las unidades administrativas de la Institución, y otras dependencias de los tres órdenes de gobierno, para el óptimo cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, utilizando los recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuven a la expedita actuación del Ministerio Público y sus auxiliares en el combate al secuestro y a la extorsión y demás delitos de alto impacto.

- IX. Dirigir las investigaciones de campo, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en coordinación con otras instituciones de seguridad pública del Estado y de los tres órdenes de Gobierno.
- X. Realizar acciones y operativos conjuntos entre las instituciones de seguridad pública del Estado, y de los demás órdenes de gobierno, para el combate del fenómeno delictivo de secuestro, extorsión y demás delitos de alto impacto.
- XI. Remitir a las Fiscalías Especializadas o Regionales que correspondan, los datos de prueba de hechos probablemente constitutivos de los delitos de extorsión, secuestro, y de los demás que se deriven de las investigaciones realizadas, para la integración de la carpeta de investigación correspondiente y continuar con la tramitación subsecuente.
- XII. Las demás que determine el Procurador y el Subprocurador de Atención Especializada.

Competencia

ARTÍCULO QUINTO. Corresponde a la Fiscalía Especializada investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos siguientes:

- I. Extorsión;
- II. Secuestro, y
- III. Los demás que determine el Procurador.

Vigilancia y Supervisión

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Contraloría Interna para que en las evaluaciones y visitas que realice, supervise la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, genere las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

Instrucciones a los Subprocuradores, Coordinadores, Fiscales Regionales y Especializados, Directores Generales, Titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Institución

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a los Subprocuradores General, de Atención Especializada, para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y Jurídico, Coordinador de Investigación y Análisis, Comisario General de la Policía Ministerial, Fiscales Regionales y Especializados, Directores Generales, Titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Institución, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

TRANSITORIOS**Publicación.**

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Instrucciones al Coordinador de Planeación y Administración.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración para que en el ámbito de sus facultades provea los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para la operación y adecuado funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la Operación Interinstitucional.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a treinta de octubre de dos mil trece.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
(RÚBRICA).**